



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a lo largo de los últimos años, se verifica un notable aumento de la litigiosidad en el fuero laboral. Aproximadamente, cada año ingresan unas 1.000 causas nuevas en la Tercera Circunscripción Judicial, lo cual supera ampliamente el promedio que se observa en otras circunscripciones de la provincia.

Las audiencias de vista de causa tomadas por la Cámara de Trabajo de San Carlos de Bariloche crecieron de 268, en el año 2005, a 425 audiencias en el año 2011. Por otra parte, si se consideran las audiencias de conciliación dentro del proceso del artículo 36 de la Ley 1504 (una por juicio sumario), las audiencias del art. 12 de la misma ley y las audiencias del art. 558 bis del CPCC, el número crece notablemente. La cámara tiene como tareas propias, además, el dictado de sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y, en el caso del Presidente del Tribunal, el control y firma del despacho diario.

Estos datos precisos ponen en evidencia la imposibilidad material de responder a los requerimientos de los litigantes, en tiempos razonables.

El significativo incremento poblacional de la Tercera Circunscripción Judicial, con cabecera en San Carlos de Bariloche y su extensa zona de influencia El Bolsón, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu, Ñorquinco, y las localidades del Departamento 25 de mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción y la creciente actividad económica generada por el incremento de turismo, contribuyen a esta situación.

La Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche fue reconocida históricamente por su celeridad en los trámites y resolución de conflictos, era el tribunal de trabajo más expeditivo del país y sus procesos sumarios duraban promedio de ocho a diez meses, desde el inicio de la demanda hasta la sentencia. Sin embargo, hoy se han duplicado los plazos de los procesos por la situación descrita y es previsible que, por efecto arrastre, estos tiempos se prolonguen aún más.

Actualmente, el número de causas existentes en el fuero dificulta la posibilidad de que los juicios laborales sean resueltos en un tiempo prudencial y razonable, lo cual contradice el mandato de tutela judicial efectiva, establecido en los tratados de Derechos Humanos incorporados al bloque de constitucionalidad. Esta situación reviste aún mayor gravedad debido a que se discuten créditos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de carácter alimentario. La demora en el trámite de los juicios laborales priva, por un lado, a los trabajadores del derecho a percibir haberes adeudados, indemnizaciones, diferencias salariales y otros conceptos y, por otro, a la parte empleadora de resolver sus conflictos laborales, en perjuicio de la actividad económica desarrollada.

En San Carlos de Bariloche funcionan, una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, dos Juzgados de Familia, tres Juzgados de Instrucción Penal, dos Juzgados Correccionales, dos Cámaras en lo Criminal -es decir, por cada fuero existen dos o más tribunales-, por lo que aparece como razonable la necesidad de crear una Cámara Segunda del Trabajo, la que permitirá, además, la diversidad de interpretaciones y criterios enriqueciendo el debate y la jurisprudencia.

El mejoramiento del funcionamiento de la Justicia es una tarea constantemente reclamada por la ciudadanía y es una obligación del Estado satisfacer esta demanda en beneficio de una mayor calidad de vida de los rionegrinos.

Cabe destacar, además, la colaboración y aportes realizados por el Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche que ayudaron, sin duda, a enriquecer este proyecto.

Por ello:

Autor: Arabela Carreras, Pedro Pesatti, Silvia Paz, César Miguel, Beatriz Contreras, Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase una nueva Cámara Laboral en la Cuarta Circunscripción Judicial, la que tendrá asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- Modifícase el art. 48) de la ley K 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Número. Competencia territorial. - En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cinco (5) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

Artículo 3°.- Modifícase el tercer párrafo del art. 49) de la ley K 2430, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 49.- Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en los Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una (1) Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 4°.- El Consejo de la Magistratura procederá a cubrir las vacantes creadas por la puesta en funcionamiento de la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, mediante el procedimiento dispuesto para la cobertura de cargos de magistrados y secretarios judiciales por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 5°.- El Superior Tribunal de Justicia realizara la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de esta ley, conforme lo determinado por el artículo 70), inciso e) de la Ley K 2430.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el Consejo de la Magistratura convocar a la cobertura de las vacantes conforme lo determinado por los artículos 3) y 4) de la presente ley, en un plazo máximo de 45 días.

Artículo 7°.- De forma.